

Rad. 2024816383, 2024201391
Cod. 9000
Bogotá, D.C.

Radicado: 2024527345

Fecha: 3/09/2024 10:32:16 A. M.

Proceso: 9000 INNOVACIÓN Y PROSPECTIVA REGULATORI

Destino: DESTINATARIOS VARIOS (2)

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD ACREDITACIÓN

Doctor
JORGE ALONSO ARIAS Z
Alcalde Municipal
MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO, BOLÍVAR.
Dir. Calle 14 # 6-22 parque principal
Correo: alcaldia@talaiguanuevo-bolivar.gov.co
Talaigua Nuevo, Bolívar

REF: RESPUESTA SOLICITUD DE CERTIFICACION DE INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

Respetado alcalde Arias,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (en adelante, CRC), recibió su comunicación con radicado 2024816383 del 22 de julio de 2024, mediante la cual, solicita a la CRC concepto de acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones en aplicación de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, instructivo desarrollado mediante la Circular CRC No. 126 de 2019.

Es de suma importancia reconocer que el municipio **TALAIGUA NUEVO (BOLÍVAR)**, ha venido adelantado esfuerzos para promover el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones con la eliminación del parágrafo del artículo 57 del acuerdo municipal No. 014 del 05 de octubre 2001, identificado como barrera al despliegue de infraestructura modificado por medio Acuerdo 03 del 28 de mayo de 2024 "Por medio del cual se modifica el acuerdo 014 del 05 de octubre de 2001", pero a su vez persiste una de las barreras identificadas en el concepto expedido por esta entidad con numero de radicado 2022518764 del 02 de agosto de 2022, mediante el cual le señalaba a la alcaldía del municipio de **TALAIGUA NUEVO (BOLÍVAR)**, la existencia de barreras normativas al despliegue de infraestructura.

Una vez recibida la información¹, esta Comisión, conforme lo establece el procedimiento definido en la Circular CRC 126 de 2019, procedió a constatar sí dentro de la normatividad vigente en el municipio de **TALAIGUA NUEVO (BOLÍVAR)**, existen disposiciones que puedan representar barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones. Al respecto, se **constató la existencia de barreras** en el artículo 57 del Acuerdo Municipal No. 014 del 05 de octubre 2001.

¹ Acuerdo 03 del 28 de mayo de 2024 "Por medio del cual se modifica el acuerdo 014 del 05 de octubre de 2001".

A continuación, se enuncia la barrera ya identificada en concepto previo, restricción o prohibición identificada, así como la respectiva recomendación frente a la misma con el fin de que la entidad territorial realice la modificación correspondiente.

Tabla 1. Resumen de barreras, prohibiciones u obstáculos al despliegue de redes de telecomunicaciones en el municipio de Talaigua nuevo, Bolívar.

Barrera	Norma	Implicaciones de la barrera
Restricciones de instalación de antenas en cubiertas de edificaciones.	Artículo 57 del Acuerdo Municipal No. 014 del 05 de octubre 2001 (Esquema de Ordenamiento Territorial)	La exigencia generalizada de copia de la información entregada por los proveedores a la ANE desconoce las disposiciones de orden nacional que ya establecen los artículos en mención establece que en cada edificación únicamente se permitirá una antena sobre la cubierta. Así, dicho artículo generaría barreras, pues limita el despliegue de infraestructura. De acuerdo con lo expuesto en el Código de Buenas Prácticas, la limitación de instalación y localización de infraestructura de telecomunicaciones en algunas zonas e inmuebles restringe el despliegue de telecomunicaciones y de nuevas tecnologías, por lo cual, como consecuencia se tendrán sectores con condiciones deficientes de calidad y baja cobertura de telefonía móvil que afectarán a los usuarios actuales y potenciales de dichos servicios. Así las cosas, restringir la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en azoteas o cubiertas de edificaciones puede generar una limitación al despliegue y que de esta manera no se cumpla con las condiciones técnicas requeridas para satisfacer las necesidades de la comunidad en materia de telecomunicaciones. Por lo tanto, se recomienda eliminar las restricciones que se encuentran en las normas municipales relacionadas con la localización de antenas.

Elaboración: CRC

Para llevar a cabo los ajustes requeridos para eliminar la barrera identificada, la alcaldía de **TALAIGUA NUEVO (BOLÍVAR)**, cuenta con la información técnica contenida en las normas vigentes, y la recomendación que se expone en el Anexo Técnico contenido en el presente documento, en el cual podrá encontrar el detalle de la barrera y las recomendaciones para que el municipio proceda a removerla. Así mismo, ponemos a su disposición las recomendaciones técnicas contenidas en el "*Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Infraestructura de Redes de Telecomunicaciones*"² que puede tomar como referencia y así contar con que el municipio esté libre de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

De esta manera, la CRC informa a la autoridad territorial de **TALAIGUA NUEVO (BOLÍVAR)**, la existencia de barreras, prohibiciones y restricciones al adecuado despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones, y le invita a proceder con las obligaciones subsiguientes que dispone el inciso 4 del Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 en los términos allí señalados.

En este sentido, la CRC queda a la espera de su comunicación en la que identifique las acciones que ha decidido implementar para remover la barrera identificada en la Tabla 1 y las alternativas que permitirán el despliegue efectivo de infraestructura de telecomunicaciones en dicho municipio.

De acuerdo con el inciso 4 del Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, el municipio cuenta con un término de 30 días para informar a la CRC las acciones que serán adelantadas en el término de seis (6) meses para remover la barrera identificada por esta Comisión, así como las iniciativas que permitirán el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el municipio de **TALAIGUA NUEVO (BOLÍVAR)**.

Así las cosas, con base en lo expuesto en la presente comunicación, la CRC no puede dar acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en los términos del Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, hasta tanto no se elimine la barrera descrita en la Tabla 1 de la presente comunicación.

Finalmente, se reitera a su administración la gran importancia que, para el desarrollo del municipio y el bienestar de todos los usuarios de servicios de telecomunicaciones, reviste el adecuado despliegue de redes de telecomunicaciones. En este sentido, las disposiciones legales vigentes son claras en cuanto a las obligaciones aplicables y, por lo tanto, la CRC manifiesta su entera disposición para responder cualquier inquietud sobre los lineamientos para remoción de barreras aquí incluidos; así como para realizar el acompañamiento técnico que requiera el ente territorial.

Adicionalmente, lo invitamos a conocer el curso abierto y gratuito sobre "Despliegue de infraestructura" dispuesto en la plataforma Aula CRC (<https://aula.crc.com.gov.co>), donde podrá conocer los aspectos básicos para el despliegue de infraestructura, y aspectos que puedan promover mejores condiciones para un despliegue organizado, que apoye el desarrollo de los municipios, fomente su competitividad y favorezca el acceso con calidad a los servicios TIC.

El presente concepto fue analizado y aprobado por el Comité de Comisionados de Comunicaciones de la CRC, según consta en Acta 1481 del 28 de agosto de 2024.

Cordial saludo,



LINA MÁRIA DUQUE DEL VECCHIO

Directora Ejecutiva

Proyectó: Juan David Botero O
Revisó: Diana Paola Morales M./Julio Gil
Aprobó: Zoila Vargas Mesa

Anexo: Lo indicado.

ANEXO
CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O
RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA
PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN TALAIGUA NUEVO – BOLÍVAR.
ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015

1. CONSTATACIÓN DE BARRERAS, RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES

1.1. ANTECEDENTES

La alcaldía de **Talaigua nuevo (Bolívar)**, en virtud del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, solicitó a la CRC acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones en el municipio, aportando la siguiente información:

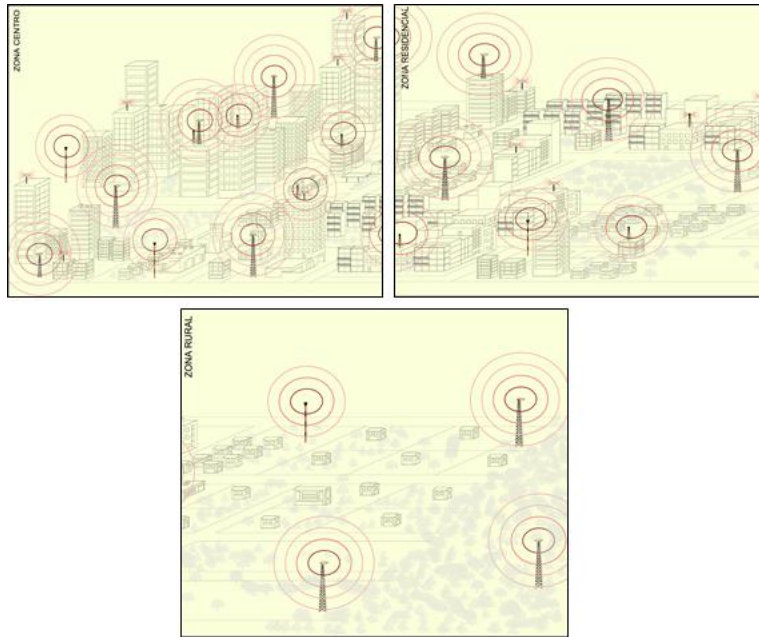
- Acuerdo 03 del 28 de mayo de 2024 *"Por medio del cual se modifica el acuerdo 014 del 05 de octubre de 2001"*

En cuenta de lo anterior, la CRC procedió a verificar la información relacionada con la documentación remitida, donde pudo identificar la existencia de barreras a la misma.

1.2. NECESIDADES PARA EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

Para un mejor contexto frente a la barrera identificada, debe tenerse en cuenta que cada estación de telecomunicaciones para prestación de servicios móviles tiene asociada un área de cobertura y una capacidad máxima de usuarios, en cuyo caso la calidad del servicio prestado dependerá de la distancia de cada usuario a la estación que le presta servicio y de la cantidad de usuarios que reciben servicios de telecomunicaciones de dicha estación, razón por la cual, las tecnologías se han desarrollado para entregar la mejor calidad en los servicios, disminuyendo las áreas de cobertura y la capacidad de usuarios de cada estación. En consecuencia, se puede afirmar que a mayor concentración de población se requiere un mayor y mejor despliegue de infraestructura, como se muestra en la Ilustración 1, donde se ve la diferencia entre la cantidad de antenas que se requieren para la zona centro de un municipio, en comparación con la zona rural.

Ilustración 1. Despliegue y cobertura red móvil por densidad poblacional



Fuente: Elaboración propia

Los servicios de voz y datos ofrecidos por los operadores móviles en Colombia tanto para tecnologías 3G UMTS y 4G LTE, técnicamente implican que el rango efectivo de funcionamiento de cada estación es reducido, lo que representa una limitada cobertura a usuarios. Lo anterior, hace que la exigencia de requisitos adicionales y la prohibición de la instalación de antenas en algunas zonas representen restricciones al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y generen como consecuencia sectores poblados sin cobertura alguna de servicios de telecomunicaciones, o con condiciones deficientes de calidad y cobertura que afectarán a los usuarios actuales y potenciales de dichos servicios, tal como se presenta en la Ilustración 2.

Ilustración 2. Cobertura red móvil



Fuente: Elaboración propia

1.3. BARRERAS IDENTIFICADAS AL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA EN EL MUNICIPIO

Ahora bien, la Comisión de Regulación de Comunicaciones procedió a efectuar la constatación de la existencia de las barreras, prohibiciones o restricciones al despliegue de infraestructura en el municipio de **Talaigua Nuevo (Bolívar)** y encontró lo siguiente:

Tabla 1. Resumen de barreras, prohibiciones u obstáculos al despliegue de redes de telecomunicaciones en el municipio de Talaigua Nuevo, Bolívar.

Barrera	Norma	Implicaciones de la barrera
Restricciones de instalación de antenas en cubiertas de edificaciones.	Artículo 57 del Acuerdo Municipal No. 014 del 05 de octubre 2001 (Esquema de Ordenamiento Territorial)	La exigencia generalizada de copia de la información entregada por los proveedores a la ANE desconoce las disposiciones de orden nacional que ya establecen los El artículo en mención establece que en cada edificación únicamente se permitirá una antena sobre la cubierta. Así, dicho artículo generaría barreras, pues limita el despliegue de infraestructura. De acuerdo con lo expuesto en el Código de Buenas Prácticas, la limitación de instalación y localización de infraestructura de telecomunicaciones en algunas zonas e inmuebles restringe el despliegue de telecomunicaciones y de nuevas tecnologías, por lo cual, como consecuencia se tendrán sectores con condiciones deficientes de calidad y baja cobertura de telefonía móvil que afectarán a los usuarios actuales y potenciales de dichos servicios. Así las cosas, restringir la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en azoteas o cubiertas de edificaciones puede generar una limitación al despliegue y que de esta manera no se cumpla con las condiciones técnicas requeridas para satisfacer las necesidades de la comunidad en materia de telecomunicaciones. Por lo tanto, se recomienda eliminar las restricciones que se encuentran en las normas municipales relacionadas con la localización de antenas.

Elaboración: CRC

2. RECOMENDACIONES

De acuerdo con la constatación de barreras, prohibiciones o restricciones al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, realizada por esta entidad en el marco de la competencia conferida por el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, de manera atenta le hacemos recomendaciones frente a los siguientes temas específicos:

2.1 RESTRICCIONES DE INSTALACIÓN DE ANTENAS EN CUBIERTAS DE EDIFICACIONES.

Se recomienda eliminar el artículo 57 del Acuerdo Municipal No. 014 del 05 de octubre 2001 (Esquema de Ordenamiento Territorial), que contiene las restricciones que se encuentran relacionadas con la localización de antenas, las cuales se transcriben a continuación:

"Artículo 57º Antenas y otros elementos sobre cubiertas. Solo se permitirá una antena ordinaria de televisión en cada edificación. La instalación de las antenas parabólicas solo se permitirá en el primer piso, nunca sobre tejados, terrazas u otro tipo de cubierta de la edificación. (...)"

De acuerdo con lo expuesto en el Código de Buenas Prácticas, la limitación de instalación y localización de infraestructura de telecomunicaciones en algunas zonas e inmuebles restringe el despliegue de telecomunicaciones y de nuevas tecnologías, por lo cual, como consecuencia se tendrán sectores con condiciones deficientes de calidad y baja cobertura de telefonía móvil que afectarán a los usuarios actuales y potenciales de dichos servicios. Así las cosas, restringir la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en azoteas o cubiertas de edificaciones puede generar una limitación al despliegue y que de esta manera no se cumpla con las condiciones técnicas requeridas para satisfacer las necesidades de la comunidad en materia de telecomunicaciones, dada la inviabilidad práctica de cualquier nueva instalación de infraestructura sobre las edificaciones a causa de la citada norma.

3. NORMATIVIDAD VIGENTE Y REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES

A continuación, se presenta un resumen de la normatividad nacional aplicable a la instalación de infraestructura para servicios de comunicaciones, con la cual las entidades territoriales pueden tener en cuenta para expedir su normatividad territorial.

TEMÁTICA	NORMA	Enlace a la norma
Autonomía de las entidades territoriales frente al despliegue de infraestructura.	Los artículos 287 y 313 de la Constitución Política de Colombia , señalan las normas relativas al ordenamiento territorial y a la reglamentación del uso de suelo como manifestación del principio de autonomía territorial. Las Leyes 152 de 1994 y 388 de 1997 , establecen la competencia normativa relacionada con la planeación y uso del suelo por parte de las entidades territoriales.	http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
Promoción para el despliegue y uso de infraestructura	El artículo 2º de la Ley 1341 de 2009 hace referencia al uso eficiente de infraestructura y de los recursos escasos, teniendo como objeto que los distintos	http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1341_2009.html

	<p>órganos del Estado contribuyan a efectos de permitirle a los ciudadanos acceder a las TIC.</p>
<p>Acceso a las TIC y despliegue de infraestructura</p>	<p>El Artículo 193 de La Ley 1753 de 2015, http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1753_2015_pr003.html#193 modificado por los artículos 309 de la Ley 2294 de 2023, establece el deber de la Nación de asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones para lo cual las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos.</p>
<p>Requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones.</p>	<p>Los requisitos únicos se encuentran establecidos en el artículo 2.2.2.5.12 del Decreto 1078 de 2015, y en resumen son los siguientes: Registro TIC, plano de localización, licencia de construcción cuando se requieran obras y los requisitos establecidos en la Resolución ANE 773 de 2023. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77888</p> <p>Así mismo, se deberán tener en cuenta las disposiciones nacionales cuando el caso específico lo amerite, por ejemplo: permisos ambientales, manejo de patrimonio, autorización de Aeronáutica Civil.</p>
<p>Límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y despliegue de antenas de radiocomunicaciones</p>	<p>Los límites de exposición se encuentran establecidos en el Decreto 1370 de 2018 por el cual se dictan disposiciones relacionadas con los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos generados por estaciones de radiocomunicaciones y en la Resolución 773 de 2023 de la ANE en la que se reglamentan las condiciones que deben cumplir las estaciones radioeléctricas, con el objeto de controlar los niveles de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se dictan</p>

	disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones.
Elementos de transmisión y recepción que no requieren autorización de uso de suelos para ser instaladas	De acuerdo con el parágrafo 3 del artículo http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1753_2015_pr003.html#193 los elementos de transmisión y recepción que por sus características en dimensión y peso puedan ser instaladas sin la necesidad de obra civil para su soporte estarán autorizadas para ser instaladas sin mediar licencia de autorización de uso del suelo, siempre y cuando respeten la reglamentación en la materia expedida por la ANE y la CRC.
Compartición de infraestructura soporte para elementos de redes telecomunicaciones	Las condiciones para que un prestador de servicios de telecomunicaciones, incluidos los operadores de TV por cable, pueden hacer uso de elementos de soporte de otros agentes (PRST o sector eléctrico) según lo establecido en la Resolución CRC 5050 de 2016 Título IV capítulos 10 y 11. https://normograma.info/crc/doc/resolucion_crc_5050_2016.htm
Ubicación de estaciones de radiodifusión sonora	La ubicación de las estaciones de Radiodifusión Sonora está reglamentada en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en AM (Numeral 5.1.10.1 del Anexo 3 de la Resolución 105 de 2020) y FM (Numeral 5.1.9 del Anexo 2 de la Resolución ANE 105 de 2020). https://www.ane.gov.co/SitePages/normatividad/index.aspx?p=7
Trámite de solicitudes de despliegue de infraestructura fijas o con obras civiles.	Mediante la Resolución 0463 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se adoptó el Formulario Único Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones y otros documentos. https://minvivienda.gov.co/sites/default/files/normativa/resolucion-463-de-2017.pdf
Licencias urbanísticas y reconocimiento de edificaciones.	El Decreto 1469 de 2010 y sus modificaciones (compilado en el Decreto 1077 de 2015) reglamenta las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones. https://minvivienda.gov.co/normativa/decreto-unico-ciudad-y-territorio-decreto-1077-de-2015?idss=Qi9aTAinWf3n6hd
Infraestructura de	Cuando el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones requiera la realización de obras en la infraestructura vial nacional https://www.ani.gov.co/sites/default/files/resolucion_716_de_2015.pdf

<p>telecomunicación es, sobre infraestructura vial nacional de carreteras concesionadas y férreas</p>	<p>de carreteras concesionadas, el PRST deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución 716 del 28 de abril de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura que fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la infraestructura Vial de Carretera Concesionada y Férrea.</p>
<p>Áreas Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP y áreas o zonas de protección ambiental y en suelo de protección.</p>	<p>Para las áreas protegidas del SINAP debe tenerse en cuenta lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y en las áreas o zonas de protección ambiental y en suelo de protección, salvo que cuenten con permiso de la autoridad ambiental correspondiente, quien determinará los criterios conforme a las normas vigentes.</p> <p>https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=78153</p>
<p>Instalación y despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones en los Bienes de Interés Cultural –BIC- de los grupos urbano y arquitectónico.</p>	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y en el artículo 2.3.1.3. del Decreto 1080 de 2015 Único Reglamentario del Sector Cultura y en el Plan Especial de Manejo y Protección respectivo.</p> <p>http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1185_2008.html#:~:text=Esta%20ley%20define%20un%20r%C3%A9gimen,la%20Lista%20Representativa%20de%20Patrimonio</p> <p>https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76833</p>
<p>Definición de alturas de la infraestructura y redes de telecomunicación es</p>	<p>Los estudios de viabilidad de alturas de la infraestructura y redes de telecomunicaciones deberán llevarse a cabo de conformidad con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC.</p> <p>http://www.aerocivil.gov.co/autoderidad-de-la-aviacion-civil/reglamentacion/rac</p>
<p>Reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE.</p>	<p>Resolución del Ministerio de Minas y Energía 90708 de 2013 por la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE.</p> <p>https://www.minenergia.gov.co/documents/3822/22726-Resolucion_9_0708_de_agosto_30_de_2013_expedicion_RETIE_2013.pdf</p>

De acuerdo con lo anterior, se recomienda que la instalación de infraestructuras para telecomunicaciones se rija por las disposiciones de la Ley 1341 de 2009 y por lo establecido en el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 (subrogado por el Decreto 1370 de 2018) y la Resolución 774 de 2018 expedida por la Agencia Nacional del Espectro -ANE-

en lo referente a límites de exposición a campos electromagnéticos. y cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1078 de 2015, en cuanto a las restricciones que establezca en altura y seguridad aérea la aeronáutica civil o FAC.

Finalmente, no sobra destacar que todas las barreras, restricciones y prohibiciones al despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones cobran vital importancia al recordar que en el numeral 3 del artículo 2º de la Ley 1341 de 2009, se indica textualmente lo siguiente:

"El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia, en beneficio de los usuarios,

(...)

*Para tal efecto dentro del ámbito de sus competencias, las entidades de orden nacional y territorial **están obligadas a adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida**, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público y el interés general" (negritas propias)."*